

null

11.2.11.1

DE: Grupo de Gestión del Talento Humano

PARA: ANONIMO,

ASUNTO: Respuesta a petición con radicado SINAD 20251034240

Bogotá D.C., diciembre de 2025

Dirigido a:

ANÓNIMO

A. T. N.

Asunto: Respuesta a petición con radicado SINAD 20251034240

Cordial saludo.

Recibimos petición que carece de identificación del remitente por tratarse de una comunicación anónima. El contenido sustancial de dicha petición corresponde, en esencia, a lo que sigue, a saber:

“De manera atenta me permito solicitar información respecto a la situación de la señora XXXXXXXXXXXXX, quien fue nombrada mediante la Resolución No. 00003608 del 03 de abril de 2025 en el cargo de Técnico Operativo, Código 3132, Grado 07, con sede en Anserma – Gerencia Seccional Caldas.

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Edificio Neo Point 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Página web: www.ica.gov.co

Formulario de PQRSDF (recepción de solicitudes): <https://sinad.ica.gov.co:8086/home>

Lo anterior teniendo en cuenta que me encuentro en la lista de elegibles del mismo proceso de selección y se me hace extraña la situación...”

Así pues, en aras de brindar respuesta e interesados en garantizar la objetividad, la transparencia y la legalidad, reiteramos nuestro compromiso con el estricto cumplimiento de la normatividad vigente en materia de provisión del empleo público y destacamos que todos los nombramientos, a la fecha efectuados al interior de la Entidad, han obedecido a una verificación de los requisitos establecidos en los manuales de funciones y los requisitos específicos de cada cargo.

Sobre este respecto, ha de aclararse que existen diferentes tipologías de empleos. Frente a esta materia el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece en su tenor:

“ARTÍCULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley. (...)”

En este orden, se tiene que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, con excepciones como los de elección popular, libre nombramiento y remoción, trabajadores oficiales y otros que defina la ley. Los funcionarios cuyo nombramiento no esté regulado por la Constitución o la ley deben ser seleccionados mediante concurso público; y el ingreso y ascenso en los cargos de carrera deben basarse en los requisitos y méritos fijados por la ley.

Lo anterior guarda conexidad con el mandato de que todas las personas que ingresen a ejercer un cargo público cumplan con las condiciones mínimas establecidas, asegurando así la idoneidad, transparencia y eficiencia en la administración pública. Esto implica que, sin importar la modalidad de vinculación —ya sea a través del sistema de carrera administrativa, nombramientos provisionales, encargos o incluso bajo la figura de libre nombramiento y remoción—, resulta jurídicamente inadmisibles omitir la verificación de los requisitos esenciales consagrados en los manuales de funciones y en las normas específicas de cada cargo.

Así las cosas, y a la luz de lo precedente, el Instituto Colombiano Agropecuario propulsa que ninguna forma de provisión de empleo público puede interpretarse como un mecanismo para eludir los estándares de competencia y capacidad, pues el interés

general exige que los servidores públicos reúnan las cualificaciones necesarias para desempeñar sus funciones. Así, incluso en los cargos de libre nombramiento y remoción, donde prima la discrecionalidad en la elección, subsiste la obligación de acreditar los requisitos mínimos, evitando que consideraciones arbitrarias o subjetivas comprometan la legitimidad y la objetividad en la administración pública.

Caso concreto

Por otra parte, y en atención a que se refirió la situación concreta de una elegible nombrada en periodo de prueba, esto es, la señora XXXXXXXXX, mediante la Resolución 3608 del 03 de abril de 2025, es pertinente precisar que en el marco del Proceso de Selección Nación 6 el Instituto ha sido respetuoso de los principios de objetividad, mérito, transparencia y legalidad, razón por la cual el nombramiento efectuado obedeció a una verificación de los requisitos establecidos en el manual de funciones y los requisitos específicos del cargo. Verificación que inicialmente fue realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y, posteriormente, por el Instituto una vez este fue autorizado para que en estricto orden de mérito se produjera el nombramiento en periodo de prueba.

Es dable recordar que el Instituto Colombiano Agropecuario únicamente elabora y expide los nombramientos en periodo de prueba con fundamento en la autorización recibida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, entidad encargada de realizar la verificación de requisitos por parte de cada uno de los elegibles y la habilitación en la plataforma SIMO 4.0. para reportar las novedades de nombramiento de aquellos.

Sin perjuicio de dicha verificación, al interior del Instituto, particularmente, al momento de elaborar y gestionar la expedición de los actos administrativos, las dependencias encargadas revisan en una nueva oportunidad si efectivamente los elegibles o aspirantes cuyo nombramiento fue autorizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil reúnen las calidades y cumplen con los requisitos para la provisión del empleo correspondiente. Situación que ocurrió en el caso de la señora XXXXXXXXXXXX y que dio lugar a que se expidiera la Resolución nro. 00003608 del 03 de abril de 2025, mediante la cual ella fue nombrada en periodo de prueba.

Aunado a lo anterior, ha de tenerse en cuenta que actualmente el **Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)** cuenta con una Comisión de Personal, esto es, un órgano colegiado que tiene por propósito velar por la gestión del empleo público y la gerencia pública, incluyendo la vigilancia y defensa de los derechos de los empleados públicos. Está conformada por “...(2) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados...”¹, y dentro de sus funciones, conforme con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 909 de 2004, se encuentran las correspondientes a:

¹ Ver Ley 909 de 2004, artículo 16, numeral 1

“ARTÍCULO 16. Las Comisiones de Personal.

(...)

2. Además de las asignadas en otras normas, las Comisiones de Personal cumplirán las siguientes funciones:

(...)

a) Velar porque los procesos de selección para la provisión de empleos y de evaluación del desempeño se realicen conforme con lo establecido en las normas y procedimientos legales y reglamentarios y con los lineamientos señalados por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Las citadas atribuciones se llevarán a cabo sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Para el efecto, la Comisión de Personal deberá elaborar los informes y atender las solicitudes que aquella requiera;

c) Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de las personas que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación de las leyes o reglamentos que regulan la carrera administrativa. En el caso de no atenderse la solicitud, deberán informar de esta situación a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que adopte las medidas pertinentes; (...)" (Destacado nuestro)

Por lo anterior, ha de señalarse que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA en su condición de entidad nominadora, y a través de su Comisión de Personal, ha velado porque los procesos de selección –actualmente, el Proceso de Selección Nación 6—, se desarrollen con estricta sujeción a la normatividad vigente y a los procedimientos establecidos en materia de provisión de empleos.

De esta suerte, y en el evento en que se identifique la existencia de elegibles nombrados sin cumplir los requisitos exigidos o en contravención de las disposiciones, leyes o reglamentos que regulan la carrera administrativa, la Comisión de Personal del ICA, en ejercicio de sus atribuciones legales, llevará a cabo una verificación rigurosa y exhaustiva de los casos, y garantizará que, de confirmarse irregularidades, solicitará formalmente ante la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la exclusión correspondiente, asegurando así el cumplimiento de los principios de legalidad, mérito y transparencia que rigen la función pública.

No siento otro el propósito de la presente, procedo a suscribirme.

Atentamente,

Coordinador del Grupo de Gestión del Talento Humano

Elaboró: Maira Alejandra Díaz Castro – Contratista Grupo de Gestión del Talento Humano

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Edificio Neo Point 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Página web: www.ica.gov.co

Formulario de PQRSDF (recepción de solicitudes): <https://sinad.ica.gov.co:8086/home>

Revisó: Víctor Alfonso Garrido Velilla – Subgerencia Administrativa y Financiera

Danny Fabian Guio Muñoz
Grupo de Gestión del Talento Humano

Anexos Físicos:

Elaboró:

Maira Alejandra Diaz Castro / Grupo de Gestión del Talento Humano

Revisó:

Vistos Buenos:

Aprobado por:

Danny Fabian Guio Muñoz / Grupo de Gestión del Talento Humano

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Edificio Neo Point 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Página web: www.ica.gov.co

Formulario de PQRSDF (recepción de solicitudes): <https://sinad.ica.gov.co:8086/home>

NOTIFICACION POR AVISO RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS

Acta de publicación de respuesta a petición anónima

En cumplimiento, de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011- artículo 69, que establece los términos y procedimientos para la notificación por aviso, se permite:

NOTIFICAR

NOMBRE DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE	Ciudadano (a) Anónimo
NÚMERO DE RADICADO DE LA PETICIÓN	20251034240
FECHA DE RESPUESTA A LA PETICIÓN	11/12/2025
RESUMEN DE LA RESPUESTA EMITIDA	Por otra parte, y en atención a que se refirió la situación concreta de una elegible nombrada en periodo de prueba, esto es, la señora XXXXXXXXX, mediante la Resolución 3608 del 03 de abril de 2025, es pertinente precisar que en el marco del Proceso de Selección Nación 6 el Instituto ha sido respetuoso de los principios de objetividad, mérito, transparencia y legalidad, razón por la cual el nombramiento efectuado obedeció a una verificación de los requisitos establecidos en el manual de funciones y los requisitos específicos del cargo. Verificación que inicialmente fue realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y, posteriormente, por el Instituto una vez este fue autorizado para que en estricto orden de mérito se produjera el nombramiento en periodo de prueba. Es dable recordar que el Instituto Colombiano Agropecuario únicamente elabora y expide los nombramientos en periodo de prueba con fundamento en la autorización recibida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, entidad encargada de realizar la verificación de requisitos por parte de cada uno de los elegibles y la habilitación en la plataforma SIMO 4.0. para reportar las novedades de nombramiento de aquellos.
NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE DE ELABORAR LA RESPUESTA	Clara Patricia Aguilar Ardila

La presente comunicación se publica en la página web del ICA, en el menú de Atención y Servicios a la ciudadanía -Micro sitio respuesta a peticiones anónimas y/o en la cartelera física de atención al ciudadano en Oficinas Locales- Gerencias Seccionales hoy 11/12/2025 a las 2.23 Pm por el término de cinco (5) días hábiles, los cuáles terminan el 16/12/2025 a las 24 horas.

Se le hace saber al quejoso o denunciante, que contra la presente no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, en consideración a la clase de

acto que se está notificando. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

clara Patricia Aguilar Ardila

Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano